

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circolar núm. 221.

Pasaportes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 6 del corriente mes, me comunica lo siguiente:

«Participo a V. S., a fin de que lo haga público, que por acuerdo entre los Gobiernos belga y español, queda suprimido desde 1.º de Octubre el visado de pasaportes para súbditos de nuestro país que vayan a Bélgica, y para los de aquella nación que vengan a España. Bastará que unos y otros se provean de pasaporte expedido por autoridad competente, sin necesidad de someterlo al visado del Consul de la nación respectiva.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circolar núm. 222.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 7 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Encargo a V. S. que prevenga a los españoles que se propongan ir a la zona del Protectorado francés en Marruecos, que deberán hacer visar sus pasaportes por el Consulado de

Francia en el punto más cercano a su residencia habitual, ya que la supresión del visado únicamente alcanza a los españoles que vayan a territorio francés, y a los franceses que entren en territorio español.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.
Soria 10 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circolar núm. 223.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Viruelaovina.

Fuencaliente del Burgo, Quintanilla de Nufío Pedro, Quintanas de Gormaz, Valdenarros, Casarejos, Burgo de Osma, Nafria de Ucero, Alcubilla de Avellaneda, Valdenebro, Herrera de Soria, El Enebral, Santa Maria de las Hoyas, La Hinojosa (Espeja), Lodares de Osma y Bayubas de Abajo.

Rabia canina.

Soria.

Carbunco bacteriódanso.

Duruelo (ganado asnal y vacuno.)

Perineumonía contagiosa

Duruelo.

Mal rojo del cerdo.

Aguilar de Montuenga y Arcos de Jalón.

Soria 10 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circolar núm. 224.

Según me comunica el Sr. Alcalde Espeja de San Marcelino, se halla recogida en dicha localidad una caballería mular, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Espeja a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 11 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Un macho mular, edad cerrada, pelo rojo, con rozaduras en los hombros; es falso.

circolar núm. 225.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Sauquillo de Paredes, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Sauquillo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 11 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una oveja, con hendiduras en ambas orejas.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Utilidad pública.

La Corporación municipal de Pedrajas, ha solicitado del Gobierno civil de la provincia de Soria, la declaración de utilidad para ocupación del terreno necesario de monte público para la construcción de un Cementerio municipal en termino de Pedrajas, é igualmente la piedra necesaria para el mismo, acompañando á dicha instancia los documentos que se exigen en el artículo 6.º del Reglamento para ejecución de Obras públicas, cuales son: Memoria explicativa, planos, informes médicos y presupuesto de gastos, todo ello por duplicado; encontrándose de manifiesto estos documentos durante los veinte días del periodo informativo que se abre, para que dentro de ellos se presenten reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia de Soria; pudiendo presentarse los escritos de oposición, tanto en dicho Gobierno como en el Ayuntamiento de Pedrajas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone en su apartado segundo el artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, promulgada en 10 de Enero de 1879

Soria 11 de Octubre de 1922.—El Gobernador civil, Luis Posada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribución de Utilidades.—Circular.

El número 3.º del art. 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, dispone:

«Las Sociedades y particulares que presenten, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, relación jurada de todos los empleados que realicen trabajo personal de su explotación, con expresión de sueldos, gratificaciones, dietas y emolumentos de cualquier clase que tengan asignados, quedarán exentos del pago de los recargos y mul-

tas. La mencionada relación se ajustará al modelo que circule el Ministro de Hacienda; en ella habrán de figurar sin excepción todos los empleados, dependientes. Agentes ó representantes de la entidad ó particular declarante, cualquiera que sean el carácter y la cuantía de la asignación, y surtirán sus efectos desde la fecha de su presentación en la oficinas provinciales de Hacienda, las cuales liquidarán las partidas sujetas á tributo y declararán exentas las que no deban tributar.

La falsedad en estas declaraciones será castigada con la equivalencia del duplo de las multas que autoriza el artículo 25 de la ley de

29 de Abril de 1920, refundida en 19 de Octubre siguiente, además de la contribución ocultada, sin que en este caso haya derecho al perdón de responsabilidades atrasadas.»

Con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la relación jurada de empleados á que dicho precepto se refiere, se ajuste al modelo que se acompaña.»

Utilidades declaradas con arreglo al apartado 3.º, artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922.

PROVINCIA DE SORIA.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

(Leyes de 27 de Marzo de 1900 y texto refundido de 19 de Octubre de 1920.)

Tarifa 1.º

RELACION JURADA que en nombre de U... con domicilio en ... presenta D... al Sr. Administrador de Contribuciones de las utilidades del personal que á continuación se expresa, por los conceptos y periodos que se detallan, desde 1.º de Julio de 1917 á 30 de Junio de 1922, las cuales no fueron declaradas en los plazos reglamentarios.

NOMBRES Y APELLIDOS	Periodos	Cargos	Sueldo anual y otras retribuciones fijadas en Pesetas.	Retribuciones eventuales. Pesetas.	Suma total. Pesetas.	Epigrafe	Tipos	CONTRIBUCION		OBSERVACIONES
								Cuotas. Pesetas.	1 por 100 de premio. Pesetas. Liquidado. Pesetas.	
D.....	2.º semestre 1917. Año de 1918... Año de 1919... 1.º trimestre 1920. 2.º, 3.º y 4.º id. 1920. Año de 1921... 1.º semestre 1922.									
D.....	2.º semestre 1917... Año de 1918... Año de 1919... 1.º trimestre 1920... 2.º, 3.º y 4.º id. 1920... Año de 1921... 1.º semestre 1922.									
D.....	1.º trimestre 1920... 2.º, 3.º y 4.º id. 1920... Año de 1921... 1.º semestre 1922.									

Lo que pongo en conocimiento de Sociedades y particulares, con objeto de que puedan acogerse á él los contribuyentes que se encuentren en dicho caso, haciendo constar que el plazo de tres meses determinado por la ley, ha de contarse desde el día 28 de Julio próximo pasado, en que fué publicada.

Encarezco á los Alcaldes de los pueblos de la provincia den la mayor publicidad posible á la presente circular.

Soria 11 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Negociado de Industrial.—Circular.

Publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día tres del corriente mes, el Real decreto fecha 29 del Septiembre último, por el que se reforman las tarifas de la contribución industrial y de comercio, conforme á lo que disponen el artículo 1.º de la ley de 29 de Abril de 1920 y el 9.º de la de 26 de Julio de 1922 actual y Real orden de 29 de dicho mes de Julio; esta Administración, en vista de lo que previenen dichas disposiciones y á fin de que se lleve á cabo la reforma introducida en la cobranza de las cuotas de dicha contribución dentro del plazo mas breve posible, para que pueda tener

efecto desde el 1.º de Noviembre próximo, ha creído conveniente hacer á los Sres. Alcaldes y Secretarios, como encargados de cumplimentar este servicio, las observaciones y prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, procederán con toda urgencia á formar una relación nominativa por duplicado con los aumentos prescritos por la ley de 26 de Julio último, de todos los contribuyentes inscritos en las matriculas de industrial del actual ejercicio, en la forma que se detalla en el formulario que se acompaña á la presente circular, y dos listas obratorias ajustadas asimismo al correspondiente formulario que también se publica.

2.º Para consignar el aumento correspondiente á cuotas del Tesoro y recargos municipales en la forma que determina la repetida ley y la Real orden de 29 de Julio último, serán divididos en cuatro grupos los contribuyentes inscritos en las matriculas, en la siguiente forma:

- a) Corresponden al primer grupo con el aumento del 25 por 100:
 - 1.º Todas las industrias de la tarifa 1.ª
 - 2.º Todas las de la tarifa 2.ª, excepto los epígrafes números 30, 31 y 22.
 - 3.º Todas las industrias de la tarifa 3.ª excepto

las de los epígrafes 121, 122, 399, 400, 401, 402 y 403.

Todas las profesiones del orden civil, sujetas ó no á base de población.

Los Médicos.
Las profesiones del orden judicial.
Las industrias de la tarifa 5.ª sección 1.ª clase 1.ª, números 1 al 4 y 10 al final y clase 2.ª, números 7, 8, 9 y 12 al 23, y

Todas las industrias de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª

b) Corresponden al segundo grupo con el aumento del 20 por 100:

Todas las industrias de la Sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.ª

c) Corresponden al tercer grupo con el 15 por 100 de aumento:

Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la clase 1.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, y números 1 al 5 inclusive, y 10 y 11 de la clase 2.ª de la misma sección y tarifa.
Las industrias de la clase 3.ª de la citada sección 1.ª de la tarifa 5.ª
Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa 2.ª

la tarifa 3.^a y todas las afectadas por nota en la misma tarifa 3.^a que grave la fuerza por las mismas industrias empleada.

Las industrias de la tarifa 3.^a epígrafes números 399 al 403 inclusive y todas las demás industrias no expresadas anteriormente, y

3.^a Como quiera que los aumentos en la proporción expresada en los cuatro grupos citados, han de causar efecto por el solo 2.^o semestre del actual ejercicio económico, ó sea, desde 1.^o de Octubre actual al 31 de Marzo de 1923 próximo venidero, quedarán reducidos dichos au-

mentos á la mitad, á saber: Los del primer grupo al 12'50 por 100; los del segundo, al 10 por 100; los del tercero, al 7'50 por 100, y los del cuarto, al 5 por 100 sobre las actuales cuotas del Tesoro.

En su virtud, esta Administración confía en que, dada la premura del tiempo para que las cuotas reformadas puedan ser recaudadas desde 1.^o de Noviembre próximo, según lo dispone el Real decreto al principio citado, los Sres. Alcaldes y Secretarios procederán sin levantar mano y con preferencia á otros servicios, á con-

feccionar y remitir á la misma las relaciones nominativas y listas cobratorias supletorias mencionadas, antes del día 25 del actual, evitando así que les sean impuestas y exigidas las responsabilidades que determina el art. 70 del Reglamento de Industrial, y que en el caso de su falta de cumplimiento se vería precisada esta oficina á exigir las.

Soria 11 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones P. I., Victorino Vivar.

(Primer modelo que se cita.)

PROVINCIA DE SORIA

DISTRITO MUNICIPAL DE

Contribución Industrial y de Comercio.—Segundo semestre del ejercicio económico de 1922 á 23.

RELACION nominativa de los aumentos prescritos en dicha contribución, y que se forma en cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Julio de 1922, Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 del mismo mes, y Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año.

Número de orden de la matrícula actual.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Tarifa, clase y número por que contribuyen actualmente.			Grupo á que corresponde la industria ó oficio por que contribuya.	Cuota actual del Tesoro	Aumento que les corresponde.	Total cuotas para el Tesoro.	Recargos municipales al por 100.		Total cuotas y recargos.	5 por 100 de cobranza, etc. etc.	TOTAL general.	Corresponde recaudar en el	
		Tarifa.....	Clase.....	Número.....					Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.				Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

(Segundo modelo que se cita.)

PROVINCIA DE SORIA

DISTRITO MUNICIPAL DE

Contribución Industrial y de Comercio.—Segundo semestre del ejercicio económico de 1922-23.

LISTA cobratoria complementaria de dicha contribución y periodo citado que, con los aumentos establecidos por la ley de 26 de Julio, Real orden de 29 del mismo mes y Real decreto de 29 de Septiembre últimos, se forma por el Alcalde y Secretario que suscriben, á fin de que tenga efecto la cobranza de cuotas en el segundo semestre del año citado.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Industria, profesión, arte ó oficio, que ejercen.	Cuota total del semestre con los aumentos y recargos.	Corresponde recaudar en	
				el tercer trimestre.	el cuarto trimestre.
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

Está conforme con la relación nominativa formada con esta misma fecha, que ha de ser unida á la matrícula correspondiente—

..... á de de 1922
El Alcalde, El Secretario,

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Negociado de Ayuntamientos.

Dada cuenta de la instancia suscrita por don Valeriano del Lomo Vinuesa, vecino de Cabrejas del Pinar, solicitando se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, para el que fue elegido en 17 de Septiembre último, por hallarse físicamente imposibilitado de servirlo; resultando que á dicho escrito se acompaña certificación facultativa en que se hace constar padece el Sr. del Lomo dolor en parte inferior de la pierna derecha, efecto de un callo anormal, consecutivo á una consolidación viejosa de fractura, que contribuye á au-

mentar la claudicación; considerando que el ejercicio del cargo de Concejal no exige es fuerzo físico alguno ni puede considerarse el citado padecimiento como motivo bastante que para eludir el desempeño de las funciones concejiles señala el artículo 43 de la ley Municipal, refiriéndose, sin género alguno de duda, á los impedimentos físicos de naturaleza tal que no consientan al enfermo ni aun la asistencia á las sesiones del cuerpo municipal; vistos el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 en relación con el artículo 4.^o de el de 24 de Marzo de 1891, la Comisión acuerdo ayer desestimar la solicitud del Sr. del Lomo, declarando que el mismo viene obligado á servir el cargo de Concejal de

Cabrejas del Pinar, para que ha sido electo. Y me honro en comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo al interesado y al Alcalde de Cabrejas del Pinar, disponiendo la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial como previene el artículo 6.^o del Real decreto de 25 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 7 de Octubre de 1922.—El Vicepresidente, Angel Carrillo.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.^a ZONA PECUARIA DE ZARAGOZA.

Próximo á formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito para la temporada de cubrición del año 1923, se avisa por medio del presente anuncio, para que los Ayuntamientos ó Juntas de Ganaderos, lo soliciten por medio de oficio á mi autoridad, antes del 20 del actual, exigiéndose para la concesión de paradas lo siguiente:

Cuadras amplias, ventiladas, separados los sementales por jaulas ó vallas, patio de cubrición amplio, y alojamiento adecuado para el Jefe de parada é individuos de la misma.

Asistencia gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario por el Veterinario, el cual ha de cobrar por cada yegua reconocida 3 pesetas, las cuales han de pagar los dueños, debiendo las yeguas ir provistas del certificado de Sanidad expedido en el pueblo de su residencia.

Suministro de raciones de pan, cebada, paja, carbón y petróleo, que abonará la Intendencia militar.

El servicio de monta es gratuito. Zaragoza 11 de Octubre de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Díez. 1-2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Bocigas, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de Octubre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Castilruiz, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de Octubre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 23 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Oncala, a D. Escolástico Redondo Iglesia.

Fiscal municipal suplente de Cardeón, don Tomás Abión Velloso.

Fiscal municipal suplente de San Leonardo, a D. Nicolas Perez Arranz.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 30 de Septiembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

D. Julian Soria Roy, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber; Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en expediente contra Eugenio Alvarez Zayuelas, sobre corta de un pino, se sacan a la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Octubre próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveer de ellos sera de cuenta del comprador; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Santa Maria de las Hoyas.

Una tierra de labrantio, en el sitio denominado Carrascalejo, de cabida de 10 áreas 74 cen-

tiáreas; que linda por Norte con otra de Lorenzo María; Sur, Mariano Oteo; Este, Dionisio Sebastian, y Oeste, liego; tasada en 125 pesetas.

Otra en el mismo punto que la anterior, de 8 áreas 95 centiáreas; que linda por Norte con otra de Pedro de Miguel; Sur, Julian de Pablo; Este y Oeste, liego; en 100 pesetas.

Otra en el mismo punto, de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte otra de Mariano Oteo; Sur, Marcelino Llorente; Este, Ambrosio Peña, y Oeste, liego; en 120 pesetas.

Otra en los Ganchales, de cabida de 12 áreas 90 centiáreas; linda Norte Julian Gomez; Sur, camino; Este, Francisco Parmo, y Oeste, Julian de Pablo; en 140 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Julian Soria.—D. S. O., Francisco Romero.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de esta fecha, en cumplimiento de orden de la superioridad, se cite en forma a Gregoria Martin Casarejos y Francisco Perez Alonso, vecinos de San Leonardo, para que comparezcan ante la Audiencia de Soria, el día 20 del actual y hora de las diez, para asistir como testigos al juicio oral de la causa contra Benito de Miguel Lucas, sobre raptos apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgo de Osma 9 de Octubre de 1922.—El Secretario judicial interino, Francisco Romero.

BOLTANA.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Boltaña y su partido, en el sumario número 26 del año 1920, seguido sobre homicidio por imprudencia, contra Manuel Tomás del Río, en providencia de esta fecha, se cita a Domingo Zobiaje Bircaya, vecino que fué de Soria y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que viajaba en el coche automóvil que hace el servicio de Boltaña a Salinas de Sin, el día 12 de Noviembre de 1920, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Boltaña 22 de Septiembre de 1922.—El Secretario judicial, Fausto Arnal.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Septiembre de 1922.

Circular del Gobierno civil relevando de pertenecer a la Junta administrativa del agregado Arbujuelo, a D. Pedro Pardillo Lázaro; núm. 105.

Otra id. id. anunciando haberse extraviado una licencia de caza a D. Etevlino Pérez Vigo, vecino de Covaleta; núm. 105.

Otra id. id. participando hallarse recogidas en Rejas de San Esteban, tres reses lanaras; núm. 105.

Otra id. id. haciendo público haberse extraviado veintiseis reses lanaras en el pueblo de Coscurita; núm. 106.

Real orden del Ministerio de Fomento disponiendo que las Cámaras, Federaciones y Sindicatos agrícolas designen un Consejero que les represente en el Banco de España; número 106.

Circular del Gobierno civil recordando lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, sobre tenencia y expedición de explosivos; núm. 107.

Otra id. señalando los días en que ha de dar principio en el partido de Agreda, la contrastación de pesas y medidas; núm. 107.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de La Cuen-

ca, para extinguir los animales dañinos por medio de la estricnina; núm. 107.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 108.

Otra id. id. convocando a los Veterinarios de la provincia para el día 20 del actual, con el fin de que se constituyan en Colegio oficial; núm. 109.

Otra id. id. participando estar recogida una yegua en el pueblo de Vildé; núm. 109.

Otra id. id. anunciando que en Romanillos de Medina están depositadas dos caballerías; núm. 109.

Otra id. id. ordenando la busca del presunto de mente Gaudencio Maydagan, desaparecido de San Esteban de Gormaz; núm. 109.

Otra id. id. encargando averiguar el paradero de Félix Mata Martínez, vecino de Segovilla; núm. 110.

Otra id. id. haciendo público haberse extraviado en Caltojar una caballería; núm. 110.

Real orden del Ministerio de la Gobernación, prorrogando el plazo para la admisión de instancias de aspirantes a examen de aptitud para Contadores de fondos provinciales y municipales; núm. 111.

Circular del Gobierno civil sobre estadística vitícola; núm. 113.

Otra id. id. ordenando la busca de Isidoro Ayuso, desaparecido del pueblo de Retortillo; núm. 113.

Otra id. id. transcribiendo resolución del Ministerio de la Gobernación acerca de las reclamaciones producidas en la clasificación hecha por la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares; núm. 114.

Otra id. id. participando haber sido sustraídas de tres corrales en el pueblo de Borobia, veinticuatro reses lanaras; núm. 114.

Otra id. id. convocando a sesión extraordinaria a la Excm. Diputación provincial para el día 3 de Octubre; núm. 115.

Otra id. id. sobre incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción; núm. 115.

Otra id. id. ampliando hasta el 15 de Octubre, el plazo para admitir documentos que comprueben el derecho al donativo hecho por los españoles residentes en la Habana a favor de los soldados de Africa; núm. 115.

Otra id. id. ordenando la busca de Vicenta Pacheco, desaparecida de la casa en que prestaba sus servicios en Almazan; núm. 117.

Otra id. id. participando haber desaparecido del pueblo de Arcos de Jalón, el vecino del mismo Leocadio Garcia; núm. 117.

Otra id. id. anunciando que del Burgo de Osma han desaparecido seis ovejas; núm. 117.

Real orden del Ministerio de la Gobernación ordenando que por los Alcaldes se diligencie la página 9.ª de las carteras de los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional; número 117.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—El día 29 de Septiembre último, desapareció del término municipal de Neila (Logroño), un potro de dos años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada próximamente, con un lucero en la frente, calzado del pie derecho, con una trasquilla marca N.

El que sepa su paradero avisará al Alcalde de dicho Neila.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo a Vinuesa, abonándose desde 4.50 a 5.50 pesetas de jornal.

Dirigirse a los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

SORIA.—Imprenta provincial.